

DECRETO 2146 DE 2014

(16 de diciembre)

Por medio del cual se adoptan medidas de orden público con motivo de la realización de un espectáculo de fútbol en un sector de la ciudad de Medellín

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Artículos 2º, 7º y 111º del Decreto Ley 1355 de 1970 adicionado por el Decreto Ley 522 de 1971, artículo 91º literal b) de la Ley 136 de 1994 y la Ordenanza 18 de 2002 modificada por la Ordenanza 23 de 2004 y,

CONSIDERANDO QUE:

a. Corresponde al Alcalde de Medellín, como primera autoridad municipal *"Conservar el orden público en el*

Municipio, de conformidad con el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y el respectivo Gobernador...", además propiciar espacios de esparcimiento cultural y recreativo en la ciudad.

- b. Que de conformidad con el Artículo 7º del Código Nacional de Policía es pertinente la reglamentación del ejercicio de las libertades en cuanto se desarrollen en lugares públicos o abiertos al público.
- c. Que el Artículo 339A de la Ordenanza 23 de 2004 establece que *"los alcaldes municipales en ejercicio de*

la función de policía deberán adoptar los reglamentos locales de policía, que les permita el cumplimiento de su misión constitucional y legal, en especial lo relacionado con la conservación y prevención del orden público entendido éste en sus facetas de seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ornato, espacio público y medio ambiente"

- d. Que en desarrollo del Campeonato Profesional de Fútbol Colombiano, y particularmente en las finales del mismo, se han venido presentando disturbios y graves incidentes que ponen en riesgo la vida e integridad de los asistentes a los diferentes partidos, como también de quienes frecuentan el sector donde se haya ubicado nuestro máximo escenario deportivo, Unidad Deportiva Estadio Atanasio Girardot.
- e. Que uno de los factores que más confrontación genera entre los seguidores de los equipos de fútbol, es la realización de partidos clásicos y definitorios de posiciones de vanguardia en el campeonato, lo cual se manifiesta en altercados, riñas y en general agresiones de todo tipo entre hinchas, problemática motivada en buena parte por la ingestión de bebidas alcohólicas dentro y fuera del Estadio como en sus inmediaciones, afectando la sana convivencia en el sector.
- f. Que de la misma manera se advierte la necesidad de limitar el uso de pólvora y en general de fuegos artificiales y artículos pirotécnicos durante la celebración del partido, a fin de evitar accidentes que pongan en riesgo la integridad física de las personas que asisten en forma masiva a este tipo de espectáculos.
- g. Que dentro de la amplia gama de medidas preventivas y con el fin de asegurar la eliminación de todo tipo de perturbaciones al orden público interno, se hace necesario de manera complementaria, ordenar la restricción de horario de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público ubicados dentro del sector de mayor confrontación, así como la prohibición

del uso de pantallas gigantes para transmitir el partido del Deportivo Independiente Medellín y Deportivo Independiente Santa Fe.

De conformidad con los considerandos anteriores, el Alcalde de Medellín,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Se prohíbe el expendio, porte y consumo de bebidas alcohólicas en el perímetro comprendido entre la Calle Colombia y la canalización entre las Carreras 70 y 76, desde las doce meridiano (12:00m) del día miércoles 17 de diciembre de 2014 y hasta dos (2) horas después del partido del mismo día, mes y año.

ARTÍCULO SEGUNDO: No se permite la ubicación de pantallas gigantes dentro del anillo de seguridad definido en el Artículo primero del presente Decreto, ni el uso de pólvora, fuegos artificiales al aire libre, de luces o de salón y de artículos pirotécnicos en general conforme al Decreto Municipal 1869 de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Los menores que asistieren al evento desconociendo las restricciones impuestas en virtud del presente Decreto, serán entregados por las autoridades competentes a sus padres o representantes legales. En ausencia de éstos, los menores serán objeto de las medidas de protección establecidas en el Código del Menor.

ARTÍCULO CUARTO: Si los transgresores del presente Decreto fueren adultos, les será imponible la sanción prevista en el Artículo 18 del Decreto Ley 522 de 1971 por desobedecimiento a orden legítima de autoridad competente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín